

hagan merced al dicho adelantado e a my en su nombre de le dar mas plazo e tiempo aquel que a Vuestras Señorías e mercedes les paresciere ser conplidero e conveniente para lo que le es mandado hacer de que Dios e sus altezas seran seruydos, y mejor pueda descubrir secretos y riquezas por la mar del Sur y costa della en lo qual el dicho Adelantado e yo en su nombre señalada merced rescibyremos/.

En treze de henero de quinientos e diez e ocho años estando juntos los Senores Pedrarias Davyla Lugartheniente general e don fray Joan de Quebedo Obispo desta çibdad e Alonso de la Puente thesorero e diego Marques Contador presento esta petiçion Fernando de Arguello e por Sus Señorías e mercedes vysta dixeron que visto como el dicho Adelantado e gente que con el estava se avian ocupado mucho termino del que le dieron para hazer el viaje e hazer los navios e en otras cosas conplideras a seruicio de sus altezas e como conbenya prorrogarles el dicho termino para hazer el dicho viaje aviendo platicado sobre ello muncho acordavan e acordaron de prorogarles e alargarles el dicho termino que les fue dado para hazer el dicho viaje por otros quatro meses conplidos primeros siguientes, los quales mandavan que començasen a correr despues de pasado e conplido el dicho termino dentro del qual dicho termino les mandaban que acabase de hazer e conplir el dicho vyaje e lo que les fue mandado so las penas en los dichos mandamientos proveidas.—Pedrarias Dabylla.—Episcopus.—Alonso de la puente.—Diego Marques fue fecho e sacado fue este traslado de la dicha peticion e avto que de suso va encorporado en la çibdad de Santa Maria de la antigua del Darien a cinco dias del mes de março de mill e quinientos e veynte años/ testigos que fueron presentes a lo ver sacar e conçertar el Capitan pedro de gamez e Alonso de Verdejo e yo Martin Estete theniente de escribano general enestos Reynos de Castilla del oro lo fise escriuir e concerte e fise aqui este my signo e tal en testimonio de verdad.—Martin Estete escrivano.

(Año de 1518. — Febrero 22, Santo Domingo). — Párrafos de carta dirigida por el Licenciado Suazo á Mr. Xevres, del Consejo público y secreto. — (*A. de la H.*, colec. Muñoz, t. 76).

La otra fue que como a V. S. dixere que este comendador de Lares tenia algunos buenos respetos, tovo este que por todo el tiempo de su go-

bernacion que duraria casi seis años no consintio que ningun pribado de sus Altezas ni otra persona que estoviese en los reynos de Castilla toviesen aca yndios e puesto que benian aca muchas cedula e provisiones reales para que alla en Castilla fuesen algunas personas proveidas de Yndios, de todos suplicaba de que quedaron resabiados muchos Privados de sus Altezas y luego que bieron muerto a este Comendador de Lares yntentaron los dichos pribados con este Almirante que les diese Yndios y el Almirante conociendo que esto hera muy perjudicial a estas partes llevo en este articulo las pisadas del dicho Comendador en no quererles dar Yndios y conociendo los pribados que por esta via no podian conseguir su proposito para tener yndios en estas partes acordaron con el Rey Catholico de Gloriosa memoria que biniesen a estas partes tres juezes de apelacion sobre el Almirante e sus Justicias e que luego viniese un thesorero aragones muy grande amigo del Secretario Conchillos para que con estos se negociasen nuebos repartimientos de Yndios y ansi fue que luego vino tras estos Rodrigo de Albulquerque repartidor nuebo de Yndios primo del Lizenciado Zapata con cierta yustrucion ordenada por el Secretario Conchillos, la qual nunca el Rey catholico vio mas de quanto la firmaba por la qual truxo vn capitulo que dezia que atodos los que havia dado el Almirante Yndios se los quitasen y con esto hizose vna junta general de todos los Yndios desta Ysla Española y repartieronse nuebamente dando al Secretario Conchillos ochocientos con los que el tenia, e al Camarero quatrocientos v al Lizenciado Zapata doscientos y al Obispo de Burgos trescientos e ansi a los otros a este respeto y por conserbar despues estos señores que tenian mando en las Yndias este interese que aca tenian todos confiaban sus aciendas aca del thesorero Miguel de Pasamonte y porque aca hazian sus negocios ninguna cosa embiaba a pedir a su Alteza, como havia de ser despachada por Conchillos, que no le benia pintada como queria.....

En este tiempo que todo lo susodicho pasaba acontecio que el dicho thesorero se enojo con Vasco Nuñez que reside en tierra firme e para le destruir acordo descrevir al Rey Catholico que hera muy bien que su Alteza hiziese vna armada para tierra firme e que viniese vn Gobernador de aquellas partes proveido e sobrel dicho Vasco Nuñez e para que a su carta se diese mas credito embio a negociar esto a vn bachiller Ynciso que había estado en tierra firme, e era grande enemigo del dicho Vasco Nuñez, porque traya pleito con el, el qual se determino en el Consejo real en Madrid abria un año; y como el Rey se creya por aquellos que descaban hazer plazer al thesorero, maudo quel armada se hiziese y que fuese por Capitan general della e Gobernador en Tierra firme en la Provincia que dizen Castilla del Oro Pedrarias de Avila y esto ansi proveido no pudo ser esta negociacion tan secreta que no la

supo el dicho Vasco Nuñez y como vino a su noticia quel Bachiller Enciso llevaba el cargo de negociar contra el siendo su enemigo e quel thesorero Pasamonte tenia tanto poder por razon de las cabsas que arriba digo acordo de embiar al dicho Pasamonte muchos esclabos y muy lucidas piezas, mucho oro e otras joyas de harto valor que oy dia tiene en su casa e es mui notorio en esta Cibdad que Vasco Nuñez se las embio e ay muchos testigos de vista desto: Viendo pues el dicho thesorero tal presente, recibiole y luego eserebio todo el contrario de lo que antes habia escrito, haziendo saber al Rey Catolico que Vasco Nuñez era muy servidor de su Alteza e la mejor persona e que mas havia trabajado en su servicio de quantos aca avian pasado, pero como el camino es tan largo no pudo llegar tan presto esta carta, que ya el armada no estaba Lecha y Pedrarias con ella en Sevilla para se embarcar.

Hizo toda esta gente alarde en Sevilla que serian en numero fasta (en blanco en el original) hombres todos o los mas de los que habian estado en Italia con el Gran Capitan, personas muy lucidas, muy bien dispuestas e atabiadas que ninguno bajaba de sayo de seda e muchos de brocado que segun lo que hoy se dice en Sevilla nunca se vio en España tan hermosa e bella gente, embarcada ya toda el armada Pedrarias con ella a complir el consejo del thesorero, con que gasto el Rey segun me dijeron los oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla que los pagaron, al pie de quarenta mill ducados. Mando hazer el Rey la costa a toda ell armada hasta ser llegados en tierra firme e despues que cada uno viviese por si, hecho pues este viaje e llegada toda la armada en salbamento, como se acabo la provision e mantenimientos quel Rey Catholico havia mandado dar limitado hasta que llegasen fueles forzado comer de los mantenimientos de la tierra que heran raizes e otra semiente a que llaman mahiz; e como el Darien a donde aportaron es tierra muy humeda e llena de cienagas o anegadizos de que salen muy grüesos bapores e muy enfermos escomenzaron a morir e morieron los dos tercios de toda la gente, que ni les valia la seda ni avn el brocado y los que quedaron muy enfermos, viendose perdidos acordaron de hazer entradas en los Yndios para robarlos e matarlos, e fue desta manera que los del Consejo alla para que esta guerra se justificase dierran a Pedrarias por instruccion que antes que hiziera ningun mal a los Yndios les requiriesen que fuesen Christianos e subditos del Rey Catholico, con otros complementos, con protestacion que no lo haziendo serian dados por esclabos, e los matarian e robarian e por todo el tiempo antes que esta armada llegase, muy magnífico señor, havia trabajado con muy buena maña Vasco Nuñez de hazer de pazes muchos caciques e señores principales de los Yndios, en que tenia pacíficos al pie de treinta caciques con todos sus Yndios, y esto era no tomando dellos

mas de lo que le querian dar, ayudandolos en sus guerras que tenian vnos con otros, y estaba tan quisto este Vasco Nuñez que podia ir seguro por tierra firme cien leguas, y en todas partes le daban mucho oro los Yndios de su voluntad, y le davan sus hermanas e hijas que llebase consigo para quel las casase o vsase dellas a su voluntad: de que yba creciendo la paz e crezian en mucha manera las rentas de sus Altezas. Y estando ansi las cosas de tierra firme de quando en quando Vasco Nuñez era socorrido desta Ysla con gente e mantenimientos y el yba ganando las tierras poco a poco con mucho tiento e cordura y haziasse muy gran fruto. Y en estos medios como dicho tengo, llego la dicha armada, y de los que quedaron vivos ordenose vna entrada la tierra adentro de que fue Capitan un fulano de Ayora y como los Yndios le bieran e supieran por donde iba con su gente, pensando que hera Vasco Nuñez a quien ellos llamaban el tiba que queria dezir el Señor de los cristianos salieron ciertos caciques con su gente con muchos venados asados e puestos en sus barbacoas, que ouiere dezir como artesas de alla o instrumento en que se puede llebar mucha carne asada e cozida, muchos Pabos cozidos e asados, asaz de pescados, dibersos gnisados, con otros infinitos mangares de la tierra con su pan mui blanco, a que llaman bollos de maiz, e vino que tambien hazen de maiz que bastaba para que pudiesen comer e beber seiscientas personas e mas hasta ser a su voluntad satisfechos y como el dicho Capitan Ayora llego a donde el dicho Cacique estaba esperando con todos los mantenimientos que tenia, sentaronse a comer e el Cacique pregunto que donde estaba el Tiba de los Christianos señalandole al Capitan Ayora; y el Cacique dijo que no hera aquel que bien conoscia a Vasco Nuñez, ansi que acabada la comida lo primero que hizo el Capitan Ayora fue prender al Cacique e a un hermano suyo con otras personas, que le parecieron que heran principales e que le habian dado de comer, e pedioles que le diesen oro, sino que le quemaria o le aperrearia que quiere dezir echalle a los perros que le despedazasen, el Cacique con temor que obo embio a vn Yndio por vn poco de oro que tenia y traído dixo el Ayora que aquello era poco e que le diese mas, sino que le haria lo que havia dicho que era quemalle o aperrealle, el Cacique ansi preso embio por sus indios para que le diesen todo el oro que tenian, e traxeron mas oro e dixo lo mismo el dicho Capitan que todabia era poca cantidad de oro e que le diese mas, finalmente que el Cacique dixo que no tenia mas e que si mas tobiera mas le diera, pero pues le havia dado su oro quanto tenia e lo de sus Yndios que le rogaba se contentase: el Ayora como esto vido mandole llegar fuego al derredor e ansi le quemo y a otros aperreo con grandisima crueldad. Esta nueba se dibulgo luego entre todos los Caciques comarcanos e vista la crueldad que se havia fecho e sobre seguro e llevando de comer e mantenimientos al dicho Capitan

Ayora, no obo nadie de los otros Caciques e Yndios que pensase tener seguridad de ningun christiano e fueronse huyendo por la tierra desanparando sus casas e boyos e yendo así huyendo amostrabanles de lexos el dicho requerimiento que llevaban para que fuesen debaxo de la obediencia del Rey Catholico y hazia a un scribano, ante quien se leyen que diese fee de como ya estaban requeridos, e luego los pronunciaba el Capitan por esclavos e a perdimento de todos sus bienes pues parecia que no querian obedecer al dicho requerimiento, el qual hera hecho en lengua Española, de que el Cazique e yndios ninguna cosa sabian ni entendian y en tanta distancia que puesto que supieran la lengua no la podieran oyr e si algo oyan de las voces que se daban era creyendo que les pedian oro e que no dandose lo que les harian el fuego que hicieron al otro cacique pasado e a sus hermanos; y de esta forma llegaban de noche a los buyos e alli los rrobaban e aperreaban, los quemaban e trayan en yerros por esclavos. Ansi han alterado la tierra en tanta manera que no osa ningun christiano yr sin compañía vna legua de la ciudad donde estan. Y continuando sus entradas como la que dicho tengo, esta toda la tierra tan lebantada, tan escarmentada de los grandes ynsultos, muertes, crueles robos quemamientos de pueblos, que no estan mas los castellanos para poderse mantener que las abes de rapiña que no pueden dar bocado sin sangre y toda la tierra perdida e asolada.

Entretanto que las entradas andaban como esta dicho, el Bachiller Enciso de que arriba hago mencion no cesaba de fatigar con pleitos y rebueltas a Vasco Nuñez ante el alcalde mayor que llevo Pedrarias, como ante juez que habia llevado de su mano para aquel pleito, y ansi fue muy afrentado el dicho Vasco Nuñez por espacio de tres años sin dejarle entender en nada de lo quel havia comenzado hasta que en alguna manera parezio su limpieza e viendo el mal camino que Pedrarias llevaba creo por remordimiento de conciencia e sabiendo cuan instruto e experimentado estaba en aquellas partes el dicho Vasco Nuñez tomaba en algunas cosas consejo con el; e viendo su habilidad e ardid de guerra e buen juizio e parecer que mostraba, quiso tomar su debdo e tobo por bien de le casar o desposar con vna su hija aunque me dizen que con ciertas condiciones, e entre otras ay esta que su Alteza consienta en el dicho casamiento, porque con este consentimiento les parece que todo lo pasado es confirmado. Ansi con estas cosas se han hecho tan ricos los Oficiales reales que su Alteza el Rey Catholico alli embio, que hizo agora el fator Tavira que alli a tenido cargo de hacienda de su Alteza una armada para el rio grande, que llaman, que me dizen que le han costado los navios e caravelas con todas las otras cosas necesarias cerca de ocho mill castellanos y esta armada es para el Rio grande donde nunca los christianos habian llegado, e creo yo si vale

el argumento que ponen los doctos, que de lo pasado se ha de congeturar o presumir a lo futuro, quel fator va con esta armada a continuar lo que los otros sus compañeros comenzaron e para sacar su gasto o doblalle si pudiere que ha de tomar todo el oro que los caciques le dieren de su voluntad y avn lo que no les dieron.

Y sepa V. ylustre S. que vno de los grandes daños, que aca habido en estas partes, ha sido querer Su Alteza del Rey Catholico dar a algunos facultad para que socolor de descubrir fuesen con armadas a su propia costa, a entrar por la tierra firme, e las otras Yslas: por que como los tales armadores se gastaban para hazer las dichas armadas, llebaban terrible codicia para sacar sus espensas, e gastos, e proposito de doblallos si pudiesen; y con estas intinciones querian cargar de oro los nabios, e de esclabos, e de todo aquello que los Yndios thenian de que pudiesen hazer dineros, e para venir a este fin no podian ser los medios sino barbaros, e sin piedad e sin cometer grandisimas crueldades, abominables e crudas muertes, robos, asar a los ombres como a San Lorenzo, e aperreallos, e escandalizar toda la tierra, e hemos visto casi a todos los que desta manera han entrado, a su costa morir muy crueles muertes, como fue Diego de Nicuesa, e el Capitan Bezerra, e otros muchos en conclusion, muy magnifico Señor, que las cosas de tierra firme estan agora desta manera, esperando la venida del fator del rio grande para haver cada vno de alli su parte. Suplico a Vuestra Señoria, que de esto avise a Su Magestad porque yran muchos a se ofrecer a su ccsta a descubrir, por quel tal descubrir antes es soterrar las tierras e Provincias debajo de la tierra, e antes escurezerlas, que aclararlas e descubrirlas.

Estas y otras cosas muy feas han acontecido en los tiempos pasados, como tengo dicho, por las cabsas de suso declaradas con vn pliego que escrebi al reberendisimo Cardenal: lo qual es todo verdad, y ansi lo ha de tener V. muy Ilustre S.<sup>a</sup> por que yo me he querido informar de testigos que lo dizen.

Vea V. magnifica Señoria los servicios que estos Juezes e thesorero y Oficiales han fecho, y el tenia de sus parcialidades, que es servidor e deservidor por que es verdad, e ansi lo oso decir a Vuestra Señoria que si esta tierra obiera fecho vna traicion al Rey Catholico por la qual secretamente digera a estos Juezes e Oficiales que toviesen formas e maneras para destruir esta tierra por que esta era su voluntad, no obiera tenido maior vigilancia para la despoblar e destruir como lo han fecho porque si estos indios estaban encomendados por mano del Almirante, ? porque escribieron a el Rey Catholico que era muy bien que su Alteza de nuebo lo tornase a encomendar ? tornaralos a dar a quien los tenia, e que los tobiera en nombre de Su Alteza, e no los quitaran como los quitaron con tanta fatura e muertes desta miserable gente, questa

asolada la tierra e despoblada. Si el Almirante hacia cosa que no devia, Su Alteza del Rey Catholico le habia de castigar como castigo al Marques de Pliego en lo de Montilla; e no querer destruir la tierra. Pero la berdad es que con el inmenso trabajo, que havian dado a los Yndios estos juezes, e Oficiales e los questaban en Castilla tenian, eranseles muertos muchos, e para se rehazer ymbentaron muchos repartimientos, satisfaciendo a sus propios apetitos, del todo olvidados del servicio de Dios, e de Su Alteza, e como si jamas se obiera de saber, e las cosas obieran de durar para siempre, constandoles claramente que la tierra se perdia en hazerse el dicho repartimiento, como muchos vecinos se lo digeron, e avn lo tomaron por testimonio de como se lo decian e hazian saber, lo qual todo no ha aprovechado ny aprovechado hasta venir las cosas en el estado que tengo dicho arriba.

Y como en las cosas pasadas muy magnifico Señor no se halle entero remedio para las tornar en el estado en que estaban, es nezesario que en lo porvenir, e foturo se busque lo probechoso para conserbacion destas partes. E despues ya esta tan sabida e notoria la enfermedad que ha pasado, e de que humor, para se probeer como combiene, hay necesidad de curallo con su contrario. Y quanto al primer punto de la enfermedad que fue de muchos Gobernadores en vn tiempo, me parece salbo mejor juicio que se ha de distinguir en esta manera: o su alteza ha de mandar guardar los previllejos quel Almirante tiene, o no. Y si los ha de mandar guardar, no puede ser en el mundo otro Gobernador mejor quel, porque este tiene aficion a la tierra, por que la descubrio su Padre, e se la dejo conforme a los dichos sus privilegios: e considerando los muchos trabajos que su padre sufrio en descubrir estas partes, e entré otros quiero decir a V. S. vno, que fue dando al traves con los nabios que llebaba en vna Ysla que se decia Xamayca, e acabados los mantenimientos dieron sobre el dicho Almirante viejo diez, o onze mill Yndios, e el se hizo fuerte en los nabios quebrados, e se defendio por tres dias hasta tanto que teniendo cierta esperanza de morir de hambre el e quantos con el estaban, supo por astrologia como dende a dos dias abia de haber vn eclisi de la luna con que se havia de escurezer casi toda, y tubo maña avn que estaba de guerra, como dicho tengo que se llegase a los nabios, a donde estaba, vn Cacique que le queria ablar vn secreto grande, y por su interprete le declaro como Dios estaba muy enojado dellos por haver perseguido a los Xptianos, e tenerlos en tanta angustia e fatiga, e que para esto dende a dos dias en la noche les hazia saber que la luna se escureceria. Los Yndios esperaron los dichos dos dias para ver el milagro que a ellos les parecia del eclibsi, e el Almirante e los suyos tanpoco comieron como los otros tres dias pasados; venido pues ya el eclibsi luego creieron los Yndios lo quel Almirante decia e le trugeron mantenimientos, e todo lo que vbo menester, para sí,

e para los suyos, e asi apaziguo toda la Ysla hasta que despues embio vno suyo con vna canoa a esta Ysla para que de aqui fuese socorrido.

Digo esto muy magnifico Señor aproposito de los muchos trabajos quel dicho Almirante viejo paso en descubrir estas partes, que son todos para obligar a su hijo el Almirante que oy es que les tenga amor, e procure la poblacion dellas como combiene. Demas desto si Su Alteza es muy aprobechado en estas partes, e sus rentas reales vienen en mucho crecimiento, e el quinto del oro sube en gran cantidad, tambien sera grande la decima parte, que al Almirante cabe conforme a los dichos sus Prebillejos. Pues quien mejor puede mirar el servicio de Su Alteza, e el crecimiento de sus rentas reales quel Almirante, pues en lo que se avmentare, o disminuyere recibe provecho, o daño, ques cabsa a mi ber para que de nezesidad estas partes sean muy aprobechadas, e las rentas reales muy acrezentadas, e parezeme tambien, que a este Almirante se le de entero poder para todo lo que conzerniere a la buena administracion, e que sea este vno, como tenemos por enxemplo natural e moral que se requiere, segun los filosofos que no alcanzaron perfectamente a Dios, que las cosas baian regidas por vn Gobernador que sea soberano, que sea rexidor de los cielos, e de la tierra, e despues desto, que aya vn Rey en su Reyno, que tenga vn Gobernador en cada provincia a enxemplo de las avejas que tienen vn Rey, y de las grullas que toda la vanda sigue a vna, e en las ordenes que fueron fechas por espiritu Santo sus generales tienen que representar en todas sus Probincias al Rey en sus Reynos e Señorios, e en cada Provincia otro que se llama Probincial, que representa los Gobernadores, que el Rey ha de tener en sus Probincias e en cada monasterio tienen vn por que representa los ministros de la Xusticia quel Gobernador a de theuer, e ansi van descendiendo mas abajo para que las cosas vayan regidas por orden, e por concierto, e no haia muchos, que manden por que siempre ay cismas ynvidias e otras cosas que pare en discordia vandos e parcialidades que totalmente destruyen la tierra, conforme a lo que dize Dios en su santo ebangelio: todo Reyno en si diviso se asolara, mayormente estas partes tan remotas, que quando alla llegan los yncovenientes, o males que se siguen de vna cosa, que se haze, quando viene al remedio no ay que se pueda remediar.

Ansi que concluyendo digo, Muy Magnifico Señor que guardandose los dichos Prebillejos al Almirante, el debe ser el Gobernador asoluto sin que nadie tenga boto con el, salbo si el dicho Almirante le quisiere tomar para se aconsejar, porque ha acontecido aca como en las cosas de administracion tenian voto los Jueces, e Oficiales venian todos estos concertados para hazer por vno que estaba alla en Castilla de darle Yndios, o para hazer por sus criados, o personas, que por ventura no heran habiles para los cargos que les daban, ni personas, que combenian al

servigio de sus Altezas, e puesto quel Almirante contradixese aquello con buen zelo, no le aprovechaba nada, ni abia cabeza que regiese, ni gobernase de que han venido muchos males que serian largos de contar e ansi buelbo al tema, que arriba dixi, que sea vn Gobernador como cabeza de quien prozeden los miembros, que conviniere: Verdad es que ay tantos miembros de Xusticias, e alcaldes, que aunque obiese menos no seria yncombeniente, antes mucho provecho, porque ay Pueblo que son mas los que rigen que los regidos. Junto con esto, Muy Ilustre Señor me pareceria tambien, salbo mejor juicio en todo, que Su Alteza tobiese vn Juez superior en esta Ysla de las apelaciones que representase la Persona Real, en señal del Señorio vniversal que a Su Magestad pertenesze en estas partes, y questo Juez fuese de buena vida, e conciencia, aunque no fuese muy gran letrado, y questo fuese Juez de las apelaciones ansi desta Ysla, como de todas las otras yslas o tierra firme, e que podiese poner vn sustituto en su lugar, quando estobiese enpedido e que tobiese poder para andar e visitar todas las otras Xusticias de todas las yslas, que de cada dia cometen delitos e casos feos, para questo lo castigase; y en todo tobiese recta yntencion por questa es la que aprovecha en todo, maiormente en tierra de Yslas, e nuevas, que son continuamente los moradores dellas ynquietos, e sin sosiego, e todos los pleitos que traen, o la mayor parte son mohatres, e mentiras, los quales se requiere que sean en brebe despachados, e no dar lugar a dilaciones, porque la mas desta gente que traen estos pleitos son personas de la mar e pobres que no tienen mucho, e si se dilatan las cabsas destos mucho con acuerdos e juntas de muchos Juezes, es totalmente destruir las partes. Halle al tiempo que vine mas de quatrocientos pleitos retenidos, que habia que estaban conclusos ha vn año, e tres años e siete años, hasta que las partes se gastaban sin quedarles conque mas pudiesen litigar, que hera grandisimo cargo de conciencia, e en espacio de dos meses los despache yo todos estos prozesos he e dado despues que vine mas de setecientas sentencias, hasta entanto que tengo tomado por testimonio dos vezes de como no havia pleito concluso que se pudiese sentenciar.

Esto todo es, muy Ilustre Señor, en caso, que como dixi arriba, al Almirante se le hayan de guardar sus privilejos: seguirse ha quel Rey como Señor ahorrara muchos dineros, e seguirse ha que las cosas estaran mas pacificas, e con mas brebe despacho.

Y si los Prebillejos del Almirante no se guardan seria mi pobre parecer que se posiese el dicho Juez como tengo dicho, con muy ancha jurisdiccion, e para que no se pudiese apelar para Castilla salbo para el mesmo, como yo tengo los poderes que me mando dar el Rvmo. Cardinal en nombre de Su Alteza al tiempo que aca vine, porque la apelacion que va para los Reynos de Castilla como solia, es hechar los pleitos e

cabsas en vn pozo muy profundo sin esperanza de remedio, especialmente si el que demanda es algo pobre, porque en yr de aqui a Castilla, e estar alla vn mes o dos litigando, ha menester a lo poco cuatrocientos Ducados. Y que el dicho Juez pueda poner los otros oficiales de justicia que fueren necesarios, y que con este Juez este vn caballero, que sea quieto e tema a Dios, e que no tenga codicia para la administracion de todas las otras cosas, que se obiere de hazer que no sean tocantes a la justicia. E desta manera me pareceria questas partes serian muy bien regidas e gobernadas, eu caso que el dicho Almirante no obiese de venir a estas partes: y quitar todos los otros oficiales que no son necesarios, ansi como a thesorero, fator, contador, que son officios superfulos, porque yo haria con esta Cibdad e con los otros Pueblos desta Ysla, que se alzasen con las rentas de Su Alteza para las retener en si como se haze en Castilla cuando se encabezan algunas rentas de algunas Cibdades, villas e lugares: y desta manera las rentas estarian muy siguras e en el crecimiento dellas se pone mucha diligencia, escusase muchos gastos de los salarios de los dichos oficiales, e questos no sean como han seydo mandones, e han chupado a los pobres por hazerse ellos muy ricos: quitarse han los vandos, e parcialidades, que asta aqui ha avido que totalmente han destruido la tierra, e la han asolado por conplir cada vno destos oficiales sus propios apetitos, e el thesorero Pasamonte por satisfacer a Conchillos, que tenia en estas partes estandose alla quatro cuentos de renta.

Ay necesidad ansi mismo, que vengan negros esclabos, como escribo a Su Alteza, y porque Vuestra Señoria vera aquel capitulo de la carta de Su Alteza no lo quiero repetir aqui mas de hazerle saber que es cosa muy necesaria mandandolos traer que dende esta Ysla partan los nabios para Sevilla donde se compre el rescate que fuere necesario ansi como paños de dibersos colores, con otras cosas de rescate que se vse en Cabo verde, donde se han de traer, con licencia del Rey de Portugal, e que por el dicho rescate vayan alli los navios e trayan todos los negros e negras, que pudieren haber boçales de hedad de quinze, e diez e ocho o veinte años, e hazerse han en esta Ysla a nuestras costumbres, e ponerse han en pueblos donde estaran casados con sus mugerès: sobrelllebarse ha el trabajo de los Yndios, sacarse ha ynfinito oro. Es tierra esta la mejor que ay en el mundo, para los negros, para las mugeres, para los hombres viejos que por grande marabilla se vee quando vno deste genero muere.

Ay necesidad ansi mismo que los regimientos no sean perpetuos salbo temporales, que se eligan cada año, y quel tal eleto sea casado, porque tenga amor a la tierra, porque todos los que agora ay, o de tres partes las dos son solteros sin mugeres, que ningun asiento tienen, y con esto y con los dichos regimientos ser perpetuos estan tan olvidados

que de si mesmos no se acuerdan : la tierra recibe muy grande agrabio, e no ay quien buelba por ella.

E es así mesmo muy necesario, muy Ilustre Señor que de todas las partes de los Reynos, e Señorios de Su Alteza puedan venir libremente nabios a esta Ysla, con todas las mercaderias que quisieren cargar sin tocar en Sevilla, porque es total distrucion de estas partes, siendo tan grandes, estar restringidas. a que no puedan venir navios ningunos sino de vn solo Puerto que es de Sevilla ; con esto valen las cosas muy caras, no se pueden mantener buenamente los que aca estan, y lo que ganan todo se lo llevan mercaderes, de que Su Alteza es muy deservido, porque a haver navios de todas partes todas las cosas valdrian abuen precio por la abundancia de las mercaderias, e mantenimientos ; y esto debe mandar V. S.<sup>a</sup> que se probea, ques cosa muy nezesaria, y puesto que Sevilla reclame como otras vezes, mas son estas partes que veinte vezes Sevilla, e por componer vn Altar no se ha de descomponer otro mas principal, especialmente con tanto daño destas partes.

Ay necesidad que puedan venir a poblar esta tierra libremente de todas las partes del mundo e que se de lizencia general para esto sacando solamente moros, e judios, e reconciliados, hijos, e nietos dellos, como esta proybido en la ordenanza porque esta es siempre vna mala gente, e rebolbedora cizañadora de pueblos e comunidades.

Ay necesidad tambien que los caribes de tierra firme que comen carne humana se puedan traer por esclabos a esta Ysla, por que aquellos biben barbaramente, conque se señale el lugar donde los puedan traer que ha de ser cabe nuestros guatiahos que quiere dezir nuestros amigos, o questan de paz en servicio de Su Alteza, y aquellos caribes comenselos e hazenles mucho daño. Aprovecharse han dos cosas desto, y la vna que esta Ysla sera muy aprobechada de gente ques bien menester, porque los Yndios della ya van de caida ; la otra, que nuestros guatiahos seran faborescidos, e defendidos, cuya defensa, e amparo sera ocasion, e el rescate que agora ay de las perlas, para que otros muchos Pueblos, e comunidades se junten con los dichos guatiahos viendo la onrra que se les haze por los castellanos, e como los defienden e ampara de sus enemigos.

Ay necesidad tambien, Muy Ilustre Señor, que su Alteza haga merced, a quien tobiere por bien de muchas Yslas questan despobladas e perdidas, a lo menos con muy poca gente de las armadas que tengo dichas, con condicion que las pueblen, porque si esto no se haze segun la grandeza de la tierra que aca ay, de aquí a la fin del mundo no se poblaran, ni dellas se recibira ningun provecho ; y puesto que no aya en las dichas Yslas oro, podranse hazer grandes grangerias de azucares, algodon, caña, fistola, ganados y otras cosas de mucho precio, como haze el Rey de Portugal, que en la Ysla de la madera que hallo no havia

gente ni oro, e haziendola poblar, le renta agora muy gran balor e precio de las grangerias que se han hecho. Otro tanto que en las Yslas de las Açores que descubrio vn flamenco donde estobieron diez y siete años sin poder acertar en el sembrar del trigo como se diese, y despues lo hallaron, y ay agora trigo e cebada en grandisima abundancia, con otras grangerias de pastel para los paños, que se tiñe de azul, e ansi sera en las dichas Yslas, que arriba digo por que son muy mejores que las del dicho Rey de Portugal, e las rentas de Su Alteza se acrezentaran : avra mucho trato de vnas Yslas a otras, multitud de nabios de que Dios nuestro Señor sea muy servido e el estado real muy avmentado, y con esto que al presente se probea muy Magnifico Señor dende aqui digo e afirmo questas partes se asigurarán, e los vecinos dellas perderán la esperanza de yr a Castilla, poblarse an en grandisima manera, quitarse an vandos e parcialidades que la tienen destruida e asolada, avra vna cabeza e no muchas ques cosa mostruosa en natura, y sera tanto el bien que se syguira, que no tiene comparacion : y sino se provehe, crecera tanto el mal, que yo lo doy todo por destruido. En lo de tierra firme no hablo al presente hasta ser mas informado del remedio que conbiene: yo lo escribire a Vuestra Señoria para que se remedie, y con esto que digo como persona que teme a Dios, e a su Rey e Señor natural, e con entrañable amor le deseo serbir, poniendo la vida para que sus tierras se pueblen, e se remedien, descargo mi conziencia ; e lo echo todo en la falda de Vuestra Señoria pues se que tiene poder del Rey nuestro Señor para que todo lo que digo se pueda remediar como conbiene, y si esto ansi no fuere mandeme Su Alteza cortar la cabeza que yo lo merecere muy bien como hombre que no trata berdad en lo que dize en cosas que tanto va.

Y suplico a Vuestra Señoria en todo lo que arriba digo me mande tener secreto, porque son cosas que tocan a muchos, e no querria que haciendo yo lo que debo, e soy obligado segun el cargo que trage de Su Alteza en estas partes para decir la verdad en todo, e que dare ynformacion si fuere menester, que criasen en sus pechos conmigo muchas enemistades.

Muy ylustre Señor, los gastos de aca son muy grandes, e muy ece-sivos cuestame el alquiler de vna casa, nobenta Castellanos : bale vna azumbre de vino ochenta maravedis o a este respeto la harina : e bale vna gallina medio Castellano enbio a suplicar a Su Alteza me haga mercedes : la vna de vnas casas que aqui tiene en esta cibdad en que agora vive Migel de Pasamonte tesorero ; la otra que si la lizencia de los negros no se otorgare, que por el entrañable deseo que yo tengo de servir a Su Alteza me haga merced me mande dar licencia, para poder traer a esta Ysla cien esclabos negros e negras ; la otra que me mande confirmar los poderes que yo tengo del Rvmo. Cardenal en nombre de Su

Alteza para que yo pueda vsar dellos libremente: la otra que Su Alteza me haga merced de vna de sus estancias que aca tiene con las grangerias que en ella ay, por que estas estancias son cosas muy escusadas para Su Alteza por que no ay sino gallinas, e mayz, e algunos ganados, e yuca, que son las raizes de que se haze el pan en esta tierra donde ay mas costa que provecho, a cuya cabsa los Padres Geronimos han vendido muchas destas estancias, e teniendo yo vna aqui en esta Cibdad podria tener alguna grangeria para la costa de casa, que comprandose todo es mucho gasto: y suplico a Vuestra Señoria la estancia sea la del soto que llaman; y queriendolo Vuestra Señoria guiar, pensare me haze la merced para le serbir en todo lo que mis fuerzas alcanzaren.

Y pida Vuestra Señoria a Su Alteza merced de los bienes que aca en estas partes se confiscaren, que creo que sera vna gran cosa segun lo que yo tengo visto, e las informaciones que ay: con lo qual creo Vuestra Señoria sera muy aprobechado e servido para hazer yo mejor esto, ay necesidad como tengo dicho que Vuestra Señoria me mande enbiar confirmacion de los poderes como tengo dicho, que vengan libres, porque asi combiene al servicio de Su Alteza e bien destas partes; e yo espero en Dios de servir tanto a Vuestra Señoria que me haga mercedes.

Cuyo Muy Magnifico e muy Ylustre estado, prospere e conserbe Nuestro Señor con maior privanza como Vuestra Señoria desea desta Cibdad de Santo Domingo a veinte y dos de Henero de quinientos e diez e ocho años.—humill Servidor de Vuestra Señoria Q. S. M. B.—Licenciado Zuazo.—En el sobrescrito: «Al mui ilustre e mui Magnifico Señor Mosier de Xevres del Consejo publico e Secreto..... mi Señor».—Está rota la cubierta; falta lo que va señalado con puntos.

64

(Año de 1518.--Marzo 20, Valladolid).-- Real cédula á los PP. Jerónimos, Gobernadores de la isla Española, para que permitan á Diego Albitez llevar de allí gente para los pueblos que iba á fundar en el Golfo de San Blas y en la costa del Sur.—(T. Medina: *El descubrimiento del Océano Pacifico*, t. II).

El Rey.—Devotos Padres Priors de la Orden de San Jeronimo que residis en la Ysla Española, e nuestros jueces de apelacion e Oficiales e otras justicias della. Por parte del Capitan Diego Albitez vecino del Darien me fue fecha relacion que el nuestro Gobernador y Oficiales que residen en Castilla del Oro, tomaron cierto asiento con el para que fuese a hacer dos pueblos en la dicha tierra, uno a la parte del norte al Golfo de San Blas y Nombre de Dios y otro a la parte del Sur, al Cacique Chepo y porque en el dicho Darien habia poca gente, le dieron

una carta para vos los dichos devotos Padres y justicias con la cual el diz que vino a esa Ysla y vos la presento y le distes mandamiento para que pudiese hacer la dicha gente y aparejo para proveer las otras cosas necesarias; y teniendolo todo a punto, diz que el cardenal de España, ya difunto, gobernador destos reinos, envio a mandar que no dexase pasar ninguna gente desas Yslas a la dicha Castilla del Oro y por esto le mandastes que no llevase la dicha gente, de lo cual diz que el ha recibido mucho daño y costa suplicandome lo mandase proveer de manera que el pudiera libremente llevar la dicha gente y hacer los dichos pueblos, pues es nuestro servicio. Por ende yo vos mando que dexeis y consintais al dicho Diego Albitez hacer la dicha gente y que se pueda ir libremente con el quien quisiere, con tanto que paguen primero las deudas que debieren en esa dicha Ysla o siendo sus acreedores contentos, para que con la dicha gente haga los dichos pueblos conforme al asiento que el hizo con dicho nuestro Gobernador y Oficiales de la dicha Castilla del Oro y haga y cumpla lo que por ellos esta asentado y mandado, que si necesario es yo por la presente le doy licencia a el y a la dicha gente para lo suso dicho: lo cual haced y cumplid, siendo primeramente tomada razon desta mi cedula por los nuestros Oficiales de la Casa de la Contratacion que residen en la ciudad de Sevilla: e non fagades ende al. —Fecha en Valladolid a veinte dias del mes de Marzo año de mill e quinientos e diez y ocho.—Yo el Rey.—Refrendada del Secretario Cobos y señalada del Chanciller y Obispo.

(Año de 1518.—Marzo 23, Valladolid).— Real cédula autorizando á Diego Albitez para fundar dos pueblos, uno en el Golfo de San Blas y el otro á la parte del Sur, y para hacer expediciones de descubrimiento por la mar del Sur.—(J. T. Medina: *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II).

Doña Juana y Don Carlos etc.—Por quanto el nuestro Gobernador e Oficiales que residen en la cibdad del Darien, ques en Castilla del Oro, tomaron con vos el Capitan Diego Albitez cierto asiento para que hicieredes dos pueblos, uno a la parte del Norte, al Golfo de San Blas y Nombre de Dios y el otro a la parte del Sur, al cacique Chepo, e asimismo, Nos por nuestra cedula os habemos dado licencia para que de las Islas Española e San Juan e Cuba pudiesedes pasar a llevar la gente que con vos se quisiere ir a hacer los dichos pueblos, como mas largamente en la dicha cedula e asiento se contiene, e confiando de vos que sois tal persona que guardareis nuestro servicio e que bien e fielmente executareis y administrareis la nuestra justicia, e acatando a los mu-

chos e buenos servicios que nos habeis fecho y esperamos que nos hareis y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio es nuestra merced que agora e de aquí adelante, quanto nuestra merced e voluntad fuere, seais nuestro justicia mayor de los dichos pueblos, de la parte del Norte, al Golfo de San Blas y Nombre de Dios, y de la parte del Sur, del Cacique Chepo, que así vos habeis de poblar, con la juredicion civil e criminal a ella anexa e pertenecientes con tanto que esteis debajo de la juredicion e subjeccion del que agora es o fuere nuestro gobernador o lugar-teniente general de la dicha Castilla del Oro, por quanto nuestra voluntad no es de perjudicar al dicho nuestro lugar-teniente general en su juredicion; e por esta nuestra carta o por su tratado segundo de escribano publico, mandamos a los concejos, justicias Capitanes Oficiales e homes buenos de los dichos pueblos que así hicieredes y en ellos residieren que reciban de vos el dicho Capitan Diego de Albitez e juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeis hacer, el qual así fecho, vos hayan, reciban e vengán por nuestra justicia de los dichos pueblos e usen con vos e con vuestros lugar-tenientes en los oficios de justicia cevil y criminal, con el alguacilazgo e alcaldias de los dichos pueblos e en los casos y cosas a el anexos e concernientes e como a tal nuestra justicia vos acaten e obedezcan e cumplan vuestros mandamientos e de vuestros lugartenientes, que Nos por la presente vos recibimos al dicho oficio e al uso e servicio del e vos damos poder e facultad para lo usar e exercer e vos cometemos la juredicion cevil e criminal de los dichos pueblos, e todo lo demas a ello anexo e concerniente, contanto que, como dicho es, todavia esteis debaxo de la juredicion e mando del dicho nuestro teniente general: e otro si vos damos poder e facultad para que si vos vieredes que cumplidero a nuestro servicio e a la poblacion de la dicha tierra descubrir por la Mar del Sur e por la tierra adentro, aguas vertientes a la Mar del Sur, vos damos licencia e facultad para que a vuestra propia costa lo podais hacer, con tanto que no hagais guerra a los indios so pena de perdimiento de todos vuestros bienes, e que vuestra persona quede a merced nuestra, e haciendolo vos bien e como de vos confiamos e haciendo los indios de las tierras e islas que descubrierdes de paz prometemos que vos mandaremos favorecer e hacer mercedes, segund vuestros servicios merecieren, siendo como dicho es so la juredicion del dicho nuestro lugarteniente general, que para todo lo susodicho e cada cosa e parte dello, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, siendo tomada la razon de esta nuestra carta por los nuestros Oficiales de la Casa de la Contratacion de las Yndias que residen en Sevilla, e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiciere.—Dada en

Valladolid a veinte e tres dias de Marzo año del nascimiento de nuestro Salvador Xpo de mill e quinientos e diez e ocho años.—Yo el Rey.—E yo Francisco de los Cobos Secretario de la Reina e del Rey, su hijo, nuestros señores, la fiz escrebir por su mandado.

66

(Año de 1519.—Enero 12, Santa María la Antigua). — Requerimiento hecho á Pedrarias Dávila por el Licenciado Espinosa para que resolviese si procedía conceder á Vasco Núñez recurso de apelación de la sentencia que se le impusiera en la causa que se le instruí y contestación de Pedrarias.—(*A. de I.*, p. 2-1<sup>a</sup>/16).

Pareze por vn proceso que por comision del muy magnifico Señor Pedro Arias Davila Tiniente general en estos Reynos de Castilla del Oro por sus Altezas passo ante el muy noble Señor licenciado Gaspar de Espinosa Alcalde mayor en la dicha Castilla del Oro por sus Altezas, en presencia de mi Cristoval Muñoz Scriuano de su Alteza. Entre partes de la una la Justicia Real de su oficio e de la otra el adelantado Basco nuñez de Balboa e otras personas en el dicho proceso contenidas *Reos defendienta*... sobre lo en el contenido dos mandamientos firmados de su Señoría e refrendados de Antonio Cuadrado escriuano e una petición que los deputados de la compañía y exto, que al dicho Basco nuñez se le dieron a su señoría su tenor del qual uno en pos de otro es este que sigue.

En doze dias del mes de Enero de mill y quinientos y diez y nueve años el señor licenciado Gaspar de espinosa alcalde mayor en estos Reynos de Castilla del oro por sus altezas y en presencia de mi el scriuano deyuso escrito dijo al mui magnifico Sr. Pedro Arias Davila Tiniente general en estos Reynos de Castilla del Oro por sus Altezas que presente estaua, quel pleito e causa criminal de la pesquisa e ynquisicion que por mandado e comision de su señoría a el le fue mandada hazer cerca e sobre razon quel adelantado Basco nuñez de Balboa se queria yr e ausentar con los navios que por mandado de su señoría e como su tiniente de Capitan general que el dicho adelantado e la gente e compañía que por su señoría le fue dada hauia hecho en la mar del Sur, contra los mandamientos de sus Altezas e de su señoría en su nombre e ausentarse de su obediencia e de otra qualquiera persona que obiese sucedido en el dicho oficio de tiniente general, asi el proceso que se a hecho contra el dicho adelantado particular e apartadamente como contra las otras personas que fueron en querer hazer e yntentar lo susodicho estan concludos segun que todo lo suso dicho por las dichas comisiones pesquisas e procesos mas largamente pareze para se poder

sentenciar definitivamente que biese su señoría si mandava que se remitiese a sus Altezas o a los del su muy alto consejo a lo menos el proceso tocante en particular al dicho adelantado Basco nuñez atenta la calidad e titulo e dignidad de su persona o si mandava quel dicho Señor alcalde mayor lo bea e determine en todo lo que hallare por justicia sin hazer la dicha remision o que es lo que manda cerca de lo susodicho.

Este dicho dia el dicho Señor Tiniente general en presencia e por ante mi el dicho escriuano respondio a todo lo susodicho pedido e demandado por el dicho señor alcalde mayor e proueyo sobre ello la prouision siguiente, la qual dicha prouision yo el dicho escriuano ley por mandado del dicho Sr. Tiniente general en presencia del dicho Señor alcalde mayor estando ambos a ello pressentes, El licenciado Espinosa. Antonio Cuadrado escriuano.

Pedrarias Dauila Tiniente general en estos Reynos de Castilla del Oro por sus Altezas digo que por quanto al tiempo que por mandado e comision de sus Altezas yo vine por su Tiniente general e governador a estos sus Reynos puede aver quatro años e medio poco mas o menos, por sus Altezas me fue mandado que yo tomase Residencia a Basco nuñez de Balboa Capitan e Justicia mayor que en aquella sazón era por sus Altezas e a otros oficiales que hasta entonces abian tenido la administracion de la justicia desde que la ciudad de Santa Maria del Antigua se gano e poble hasta entonces e asi mismo hiziese justicia al bachiller Martin Fernandez de Enciso de ciertas fuerzas daños e alzamientos e monipodio quel dicho adelantado Basco nuñez de balboa e otros sus allegados habian hecho contra dicho Martin Fernandez de enciso e contra su persona e bienes e asi mismo que hiziese o mandase hazer pesquisa contra el dicho adelantado Basco nuñez e contra otras personas de cierto oro que escondieron e tomaron de lo que se tomo e obo al tiempo de se gano y conquisto el pueblo e Prouincia del Darien.

E otro si que hiziese pesquisa cerca de las personas que fueron en hechar e hazer otros agravios que se le hicieron al governador Diego de Nicuesa que a pedimento de los alcaldes e Regidores de la dicha ciudad de Santa Maria de la antigua vino e ella segun que por las prouisiones e cartas Reales que de todo lo susodicho e de cada vna cosa e parte dello por sus altezas me fueron mandadas dar e se me dieron el tomar de la qual dicha Residencia e el hazer Justicia en todo lo contenido en las dichas prouisiones Reales e todo lo demas tocante a la administracion de la Justicia e execucion della yo lo cometi e encargue al licenciado Gaspar de Espinosa Alcalde mayor por sus altezas mandado proueer para vsar y exercer el dicho oficio que con el solo e no con otra persona alguna vsase en las cosas de justicia, segun que por las prouisiones de sus altezas del dicho oficio el dicho alcalde mayor tiene mas

largamente parece, e fechas las dichas residencias e pesquisas sobre todo lo en las prouisiones reales contenido segun que sus altezas por ellas lo mandan, puesto caso que el dicho adelantado por ellas parecia muy culpado e hauer cometido e perpetrado muchos delitos por los quales merecia ser grauemente punido e castigado por ser como yo e los señores Oficiales e otros Capitanes e gente que conmigo binieron nuevamente venidos a tierra tan apartada de todas las otras pobladas tan estraña e nueva en todo para la gente de nuestra nacion e porque todos los que venimos enfermamos de graues enfermedades e se nos ofrecieron otros muchos graues peligrosos trauajos yo me determine en retener al dicho adelantado Basco nuñez para que como persona que hauia estado por Capitan en estas partes e se decia presumir que deuia de sauer e estar mas informado que nadie de las cosas della e ternia mas experiencia para me aconsejar e auisar en lo que conuenia al seruicio de sus Altezas se proueyesse e al remedio de la gente de los que venimos a ella e me enseñaria e auisaria de los lugares mas convenientes para pueblos e de la manera que se deuia tener para que la gente se remediase e sostubiese, sin envargo de lo que sus Altezas mandauan en las dichas prouisiones que si en algo lo hallase culpado de lo en ellas contenido lo enviase preso a buen recaudo ante los del su muy alto consejo pagadas e satisfechas las partes le secretasen sus bienes e de como por las causas susodichas yo retube al dicho adelantado e lo escribi a su Alteza del Catolico y cristianisimo Rey D. Fernando de Gloriosa memoria nuestro señor e su alteza me escriuió que pues a mi me parecia que la persona del dicho adelantado era necesaria e que conuenia ques tubiesse para lo susodicho que su Alteza lo tenia por vien e todo lo demas que por las dichas cartas su Alteza me escriuió en este caso parezer, las quales para mi descargo mando poner en el proceso de la dicha residencia y pesquisas que al dicho adelantado fueron tomadas en cumplimiento de lo en las dichas prouisiones reales contenido por lo qual pensando que por seruir a sus Altezas e por las buenas obras que de mí hauia recludo susodichas e por otras que ofrezi que le haria en todo lo que yo pudiese adelante, yo e los susodichos oficiales le encargamos que nos dixese su parecer donde le parecia e conuernia e seria bueno comenzar a hazer pueblos, el qual señaló lugares los mas des aprovechados y menos convenientes para ello que hauia en la tierra, como fue en pocorosa el pueblo de Santa Cruz e en la prouincia de Tubanama e en la prouincia de Tama e otros los quales dichos pueblos se hicieron e perecieron e se perdió mucha gente en ellos por ser como no eran lugares conuinientes ni dispuestos para poblar segun ques notorio.

Otro si despues de lo susodicho puede hauer hasta quatro años poco mas o menos me ynformo asimismo de la gran noticia que tenia de la prouincia de Dobaybe e de la mas rica desta tierra e que en ella e en las

otras prouincias comarcanas hallarian minas muy ricas, que conuenia al servicio de sus altezas mandase proueer e ynuar en canoas por el Rio grande que se dezia de San Joan a la dicha prouincia de Dobaybe e a las otras e que mandase hazer las canoas e aparejo para ello, de todo lo qual yo le di el cargo para que lo hiziese e fuese por Capitan e lo ordenase como persona que mas noticia e experiencia dello en aquella sazón pense que tenia sin embargo questaua avn en aquella sazón en las cosas de su residencia por acauar e fenezer, el qual fue con ducientos e quarenta o ducientos e cinquenta ombres que le di e fize fazer e proveer canoas e varcas e vergantines para todos e con la nueba e noticia quel dijo que tenia de la dicha tierra hizo gastar asi a mi como a los otros vecinos e moradores estantes en estos Reynos muchos dineros, se bolvio desbaratado e muerta cierta gente e mucha della herida de los yndios, lo qual le sucedio por su culpa e mal Recado como es notorio e asi buuelto a causa de lo susodicho se puso la tierra en muy grandes fatigas e trauajos e necesidades e porquel dicho adelantado todavia porfiava e porfio que en la dicha prouincia e en las otras comarcanas estaua toda la riqueza destas partes del mundo fue causa que hiciesen las fustas que hizo el factor Juan de Taira, e que se tornase con ellas a descubrir el dicho Rio grande e las dichas prouincias en la qual dicha armada se hicieron muchos e grandes gastos e murio e se perdio mucha gente e fue causa de poner estos Reynos en la mayor necesidad e trauajo e fatigas e necesidades e deudas que nunca se han visto de donde claramente parece que en todo lo que se le ha pedido parecer de suso contenido el dicho adelantado lo ha dado muy al contrario de lo que conuenia al seruijio de sus Altezas e al bien de la tierra e seguridad, se ha hallado tan gran burla e tan al reves de como el dicho adelantado lo decia e contaaua, de creer es que claramente parece hauer dado los dichos pareceres en gañosa e maliciosamente e no como leal seruidor de sus Altezas e sera cargo de todos los dichos daños.

Otro si el dicho adelantado ascondiendose de mi sin me dar parte alguna dello estando como estaua para la dicha residencia, sin licencia e facultad de sus Altezas e sin la mia envio por gente a la isla española e cuba la qual vino a la ciudad del Darien en vna nao que trajo e se siguió tanto escandalo e alboroto en la ciudad que sino le fuera a la mano como le fuy se alzara e se procurara de se yr ascondidamente e como mejor pudiera e lo yntento e procuro e yo para pacignar e sosegar el pueblo con acuerdo e parecer del muy Reverendo e magnifico Sr. Don fray Juan de quebedo Obispo e de los señores Oficiales de sus Altezas sin embargo de todo lo susodicho para mayor pacificacion e sosiego del dicho adelantado le prometí una hija mia en casamiento con tanto que sus Altezas fuesen dello seruidos, pensando que por esta bia lo atraeria a que fuese fiel e leal seruidor de sus altezas e le juntaria conmigo sin

engaño e dolo alguno ni vsar de las dichas maneras e conclusiones e mañas que hasta alli conmigo e con los otros gobernadores pasados hauia vsado e procurado e a esta causa e teniendo esta confianza le di la dicha gente que trvjo el Capitan Andres Garabito que seria hasta seuenta onbres poco mas o menos e mas desto trecientos onbres los mejores o mas que ay en todos estos Reynos e hapra dos años poco mas o menos que con ella enuie al dicho adelantado a acauar e fenecer el pueblo desta villa de Acla e la fortaleza que yo en el dexe comenzada e fecho e fenecido el dicho pueblo pasase a la mar del Sur en el paraje de la ysla de las perlas que agora se llama de flores e pasase a la dicha ysla el cacique de la qual estaua de pazes e hiciese alli ciertas fustas e descubriese con la dicha gente e con ellas pacificase todo lo mas que pudiese aviendo asientos para los pueblos me lo hiciese sauer porque comenzase fazer e de todo lo que se hiciese en la dicha ysla me hiciese mensajeros hauraisandome e ynuandome la relacion dello a lo mas tarde para este San Juan que paso, para que por mi e por el dicho señor Obispo e por los dichos Oficiales de sus Altezas bista proueyesemos lo que mas conveniese al seruicio de Sus Altezas: el qual dicho Adelantado aviendo estado nueve o diez meses en la dicha ysla haciendo navios fuera de la ciudad e comision que le fue dada e pudiendo enuiar cada semana o a lo menos cada mes dos o tres hombres a facerme saber lo que se hacia, que muchas vezes de donde le esparava la gente que con el estava a tomar yndios pudieran venir a esta Villa en dos dias e desde la ysla seguramente en cinco o seis nunca enuio ninguno hasta que fue pasado el termino que le fue dado e otras muchas prorrogaciones le fueron fechas e quando agora enuio los mensajeros que inuio los enuio secreta e ascondidamente e de noche e la primera cosa que preguntaron fue si me hauian mandado Sus Altezas quitar la gobernacion e si era ya descompuesto e tirado della e a tomar avisos del estado e manera en que estaua la tierra e antes que yo ni los dichos Oficiales viesemos los dichos mensajeros que ansi mando el dicho Adelantado fue mandado e proueydo que fuesen mensajeros deste pueblo a le avisar de lo que pasaba e si hauia mandamiento o mandamientos de sus Altezas o de otro gobernador que obiese benido e suzedido en el dicho oficio para el estoruar el yr el llevando por engaños o por fuerza a los dichos navios e la gente que por mi le fue dada e con engaño e concierto que voluiesen los dichos mensajeros diciendo e pidiendo albricias a la dicha gente que venia a otras con Andres de balderrabano e Andres de Garavito e padre Rodrigo Perez diciendo quel dicho Adelantado era gobernador de toda la tierra para que asi dicho se boluiesen los susodichos con la dicha gente adonde el dicho Adelantado quedaba e que el que no quisiese boluerse sin venir a este pueblo lo metiesen en cadenas para les fazer boluer por fuerza e quel dicho padre Rodrigo Perez trajó un manda-

miento del dicho Adelantado para so pena de muerte e perdimento de bienes se boluiesen luego todos los que les fuese notificado donde el dicho Adelantado estaua para se yr con los dichos navios, el dicho Adelantado e gente e buscando despues de venidos a este pueblo el dicho Andres de Valderrauano con la dicha gente otras formas e maneras e engaños para se yr e ausentar el dicho Adelantado sin venir a llamado e obediencia de los mandamientos de sus Altezas e de mi e del dicho Teniente General faziendo e cometiendo otros crímenes e excesos cerca de lo susodicho emergentes o anejos e pertenecientes sobre lo qual yo mande a vos el licenciado Gaspar de Espinosa Alcalde Mayor en estos Reynos ficieredes pesquisa e ynformacion asi contra el dicho Adelantado Basco Nuñez de balboa e contra todas las personas que cerca de lo susodicho hallasedes culpados que hiciesedes justicia e cerca de lo qual que dicho adelantado a hecho cerca del dicho alzamiento e amotinacion e traicion que dicho adelantado e el dicho Andres de Valderrabano e las otras personas intentaron e intentauan de fazer de la manera que dicho es por qualquier via e manera que sea pues que por mi mandado vino a poblar este pueblo e villa de Acla e a fazer navios e descubrir toda la dicha mar del Sur e que sobre todo lo susodicho e otros crímenes excesos fuerzas e agravios quel dicho adelantado diz que yntentava de hazer e a hecho asi contra los indios e caziques de las provincias por do audubo el dicho adelantado tomando e matando e herrando por esclavos ynfinito numero de los dichos indios contra lo que le fue mandado por las instrucciones que cerca de lo que hauia de hazer en el dicho biage por mi le fueron dadas consultadas e aprouadas por los muy Reverendos Padres priores de San Geronimo que en lugar de sus Altezas Residen en la ysla Española, e en gran menosprecio dellas sin cumplir cosa alguna de lo que por ella se fue mandado antes vsando del poder absoluto como persona que no reconocia superior ni tenia pensamiento de lo reconocer como contra los Capitanes e gente e compañía que por mi le fue dada para proueer enefeto de lo que hauia de fazer e cumplir en el dicho viage segun que por las prouisiones e comisiones que cerca de lo susodicho por mi vos han sido dadas e fechas mas largamente parezera e porque combiene al seruicio de sus Altezas, que los perpetradores e personas que tienen osadia de pensar e cometer e poner en este acto los crímenes e excesos semejantes de susodichos e declarados sean punidos e castigados con todo rigor de justicia e ansi lo mandan sus Altezas por sus instituciones reales, semejantes delitos e traicion e amotinacion los mandan castigar con el dicho rigor porque por lo quel dicho adelantado parece que a yntentado aora de fazer contra el seruicio de sus Altezas e contra mi en su nombre e contra el que hubiese suzedido en este oficio de Teniente General se verifica e parece claro aver sido el principal en yr e hazer morir al dicho gobernador diego de

Nicuesa e al Vachiller Martin Fernandez de Enciso e a los otros gobernadores que a estos reynos e tierra an venido e porque conviene a la pacificacion e sosiego e sustentacion destos Reynos e de los vecinos e moradores estantes en ellos e para la mitigacion e sosiego del estado del escandalo e amotinacion que ha havido e ay e ha resultado en los susodichos delitos crímenes y excesos de traicion e motin que el dicho Adelantado yntentaua e yntento de fazer e cometer e porque conuiene al seruicio de sus Altezas que semejantes delitos crímenes y excesos en estos sus reynos cometidos e perpetrados, sean punidos e castigados con toda breuedad sin dilacion alguna claramente parece que en hauer hauido la dicha dilacion e no auer sido punido e castigado con toda breuedad e sin dilacion alguna el dicho adelantado de los dichos delitos crímenes y excesos semejantes quel dicho Adelantado intento cometer y cometio contra los gobernadores Diego de Nicuesa e Alonso de Ojeda e Bachiller Martin Fernandez de Enciso a tenido osadia de los yntentar e cometer contra el seruicio de sus Altezas e contra el mio en su nonbre e los a tomado e tenido e tiene por costumbre poniendolos en effetto sin temor que por ellos hauia de ser punido e castigado, por ende yo vos mando a vos el dicho licenciado gaspar de Espinosa mi Alcalde mayor, procediendo como procedeis en los dichos pleitos e causas e ynquisicion e pesquisa que en la dicha razon ante vos por mi mandado e comision especial pende e en otros qualesquier pleitos criminales asi contra el dicho Adelantado Basco Nuñez de balboa e contra el dicho Andres de balderabano e otras qualesquier personas, e fecho lo que de justicia en semejantes crimines e delitos en los dichos pleitos se requiere e deuen fazer con toda breuedad e sin dar lugar a terminos e dilaciones e sin fazer remision e remisiones cerca de la determinacion desta causa e causas a sus Altezas ni a otros qualesquiera jueces e determineis e declareis por buestra sentencia e sentencias todo aquello que hallaredes por todo rigor de Justicia e asi declarado e sentenciado lo que ansi sentenciaredes e declarades lo lleueis e hagais lleuar a deuido efeto e execucion real en las personas e vienes de los que hallaredes culpables asi contra el dicho Adelantado basco nuñez de balboa como contra el dicho Andres de balderabano como contra todas las otras personas sin embargo de qualquiera mandamiento de suspension e suspensiones e remision e remisiones que cerca de lo tocante a dicho adelantado Basco nuñez e a otras qualesquier personas de las susodichas por mi o por otra persona alguna en mi nonbre ayan sido fechas e sin dar lugar a que cerca de la dicha instruccion aya mas remisiones e dilaciones porque atenta la calidad de los dichos delitos e del bien publico vtilidad e sosiego e pacificacion e confinacion destos reynos conviene asi al seruicio de sus Altezas y sin que por adbirtencia de lo susodicho espereis otro mi mandamiento o mandamientos algunos para

todo lo qual asi facer e cumplir e estatuir de la manera que dicho es bos doi e cedo e traspaso todo mi poder cumplido como dado bos le tengo segun que yo le he y tengo de sus Altezas.—Fecha en la dicha Villa de Acla doce dias del mes de Enero año de mill y quinientos y diez y nueve años.—Pedrarias Davila, por mandado de su Señoría Antonio Quadrado escriuano.

67

(Año de 1519.—Enero 27).—Testimonio de posesión de la mar del Sur que en nombre de los Reyes tomó el Gobernador Pedrarias Dávila.—(*A. de I.*, 1.<sup>1/26</sup>).

Abto de posesion que tomo el muy magnifico señor Pedrarias Davila, teniente general por SS. AA. en la provincia de Paque, en la costa del Sur.

En la provincia de Paque, que es en la costa de la mar del Sur, veinte e siete dias del mes de Henero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e diez e nueve años, estando el muy magnifico señor Pedrarias Davila, teniente general en estos reynos de Castilla del Oro por SS. AA. a la boca de un estero que es termino de la dicha provincia, y los capitanes Andres Garavito e Francisco Pizarro y Andres Segovia y Juan Tello e Melchor de Herrera y Bartolome Pimienta, piloto, e Juan de Escobar e Sebastian de Rivadeneira e Juan de Mendaño e Bartolome de Bastidas e Rodrigo de Prado e Juan Martin e Francisco de Arroyo, canonigo e Pascual de Andagoya e Alonso Rubielo, e otras muchas personas que presente estaban, en presencia de nos, Luis Ponze e Cristobal de Mozolay, tenientes de escribanos generales en estos dichos reynos por el muy magnifico señor Lopez Conchillos, secretario de SS. AA. ; el dicho señor Teniente general tomo en su mano derecha una bandera de tafetan blanca, en la cual estaba figurada la imagen de Nuestra Señora, e hincadas las rodillas en el suelo e ansi mismo todos los que presentes estaban, con grande solemnidad, tañendo las trompetas que estaban presentes, el dicho señor Teniente general dixo a altas voces :

«Oh madre de Dios! amansa a la mar e haznos dignos de estar y andar debaxo de tu amparo, debaxo del cual te plega descubramos estas mares e tierras de la mar del Sur, e convirtamos las gentes dellas a nuestra santa fee catolica».

E luego en continente, el dicho señor Teniente general dixo en presencia de los susodichos capitanes y gente e de nos los dichos escribanos: «Yo Pedrarias Davila, teniente general en estos reinos e Tierra firme de Castilla del Oro, gobernador e capitan general dellos por ia



reyna doña Juana e rey don Carlos su hijo, nuestros señores, digo e dizen e han dicho a altas voces: Castilla del Oro e Tierra firme e tierra nueva e mar del Sur e costa della e Isla e insulas e tierra e provincias todas que estan en ellas, por la muy alta e muy esclarecida reyna doña Juana, nuestra señora, y el rey don Carlos su hijo, nuestro señor; e despues dellos por sus sucesores e Castilla. Todo lo cual dicha tierra nueva e mar del Sur e costa della, e toda Tierra firme e reynos de Castilla del Oro, e todo lo a ello anexo e perteneciente, e todo lo descubierta e lo que se descubriere de aqui adelante en ello, es e ha de ser de la Corona Real de Castilla. E de como asi mismo yo el dicho Teniente general, en nombre de los dichos reyes nuestros señores e de sus subcesores de la Corona Real de Castilla, corto arboles e rozo la yerba que esta en esta dicha tierra, y entro en el agua de la dicha mar del Sur, corporalmente e poniendome pies en ella, e huello la dicha tierra nueva e aguas de la dicha mar del Sur; mandando e vedando en ella en nombre de SS. AA. Y de como a mayor abundamiento, en señal de la continuacion de la dicha posision e aprehension della, que esta hecha e yo agora hago de nuevo, si necesario es, entro e mando entrar e entran conmigo en sus navios, de los que por mi mandado y en nombre de SS. AA. estan hechos e se hazen en la dicha mar del Sur, e navego en el dicho navio por ella, e alzo asi mismo dentro del dicho navio la dicha bandera real de los dichos reyes, nuestros señores; e mando tocar e se tocan las dichas trompetas, e se dize e apregona a altas voces: Mar del Sur por la muy alta e muy esclarecida reyna doña Juana e por el muy alto catolico rey Carlos su hijo, nuestros señores, e despues dellos por sus subcesores, e la mar del Sur es e pertenece a la Corona Real de Castilla. E asi mismo me dad por testimonio, como tenemos hechos en la dicha mar del Sur, en nombre de los dichos Reyes, nuestros señores e como sus vasallos naturales, quatro navios, que son dos carabelas e una fusta e un barco, los cuales en señal de la dicha posicion e continuacion della, han navegado e navegan y estan para navegar por la dicha costa e mar del Sur, e han pescado e pescan e andan libre e publica e desembargadamente por ella. E digo que si hay alguna persona o personas que quieran defender la dicha toma de la dicha posision vel casi, que yo tengo en nombre de los dichos Reyes, nuestros señores, y estorbarme y empedirme el uso y exercicio della, que agora yo hago y entiendo de hazer de aqui adelante, continuando en nombre de los dichos Reyes, nuestros señores, como reyes e señores naturales que son dellas, juntando como junto el señorío e dominio e propiedad e muy justo titulo, que los dichos Reyes, nuestros señores e sus subcesores e los Reynos de Castilla tienen a ella, con la posision e aprehension della que esta hecha e tomada e aprehendida hasta aqui e agora yo torno e aprehendo, si necesario es, de nuevo con todos los abicamientos

e otros cualesquier autos necesarios para adquirir la dicha posesion cevil e natural e corporal de la dicha tierra nueva e mar del Sur e Isla e insulas e provincias e puertos e costas e caletas e abras, que yo veo y estan descubiertas e por descubrir. E de como en señal de la dicha toma de posision, mando tocar e se tocan otra vez a mayor abondamiento las dichas trompetas, e digo a altas tres voces: Viva la muy alta e muy poderosa reyna doña Juana e el muy alto e poderoso catolico rey don Carlos su hijo, nuestros señores e reyes, e señores naturales de todos estos reynos e Tierra firme e mar del Sur, descubierta e por descubrir, e posehedores dellos. E de como todos los abtos, susodichos, los hago porque la dicha posesion, que yo asi como en el dicho nombre, esta publica e no se pueda poner dezir clabdestina, e que si hay alguno o algunas personas que se pongan o quieran poner en la perturbar e impedir e contradezir, yo con estos capitanes e caballeros hidalgos e compañeros e gente, que conmigo estan, vasallos e servidores de los dichos Reyes, nuestros señores, que en nombre de SS. AA. e como tales en ellos residimos, se la defendere e amparare y echare della. Todo lo cual de la manera que dicha es e de como ha pasado asi en realidad de la verdad, digo que pido a vos los dichos escribanos me los deis asi por fee e testimonio, e a las otras personas, que lo habeis visto e oido e habeis estado presentes, seais dello testigos».

E luego los dichos capitanes e gente e compañeros, que presentes e-  
taban dixeron que todos ellos e cada uno dellos estaban prestos y aparejados, como vasallos fieles e servidores de la muy alta e muy esclarecida reyna doña Juana e del muy alto e catolico rey don Carlos su hijo, nuestros señores e reyes naturales de los reynos de España e destos sus reynos, de servir e morir en servicio de SS. AA., como de sus reyes e señores naturales, como siempre lo han hecho e son obligados e lo deben hazer. E como tales han venido, estado e residido e poblado en estos sus reynos, e ayudados a sostener con muchos trabajos e fatigas e costas de sus personas e haziendas, e que ansi lo entienden de hazer de aqui adelante, e si necesario fuere morir todos en su servicio y en su defension destos sus reynos e señorios e posesion dellos, y en conservacion de todo ello e obedeciendo e cumpliendo los mandamientos de SS. AA. e del dicho señor Teniente general que agora es, o de otro qualquier que fuere o estuviere en lugar de SS. AA. en ellos de aqui adelante. E que estaban prestos e aparejados, cada e quando que necesario fuese, de ayudar a S. S. a defender e resistir la dicha posesion que S. S. ha tomado e aprehendido, e estaba e ha sido tomada hasta agora por otras cualesquier personas, en nombre de SS. AA.; e de morir todos sobre ello. E que ansi lo pedian e pidieron a nos los dichos escribanos se lo diesemos por testimonio, e a los que presente estaban rogaron que dello fuesen testigos.

E luego el dicho señor Teniente general dixo que pedia e pidió a nos los dichos escribanos le diesemos por testimonio todo lo susodicho e cada una cosa e parte dello, segun e como lo tiene dicho e pedido; signado e autorizado en publica forma, de manera que haga fee para en guarda e conservacion del derecho de SS. AA. e de sus subcesores, e Corona Real de Castilla.—Testigos, que fueron presentes a todo lo que dicho es: Gonzalo Ruiz e Juan Ferrol, piloto e Andrea, calafate, e Juan Martin Cabrita e Cristobal Daza e Pedro Diaz de Rueda e Arias de Azebedo e Cristobal Moreno, e todos los susodichos.

E nos los dichos Luis Ponze e Cristobal de Mozolay, escribanos susodichos, que nos hallamos presentes, en uno con los dichos testigos, al tomar de la dicha posesion en abtos susodichos, con el dicho señor Pedrarias Davila, teniente general por SS. AA., e vimos e damos fee e testimonio que paso ansi segun e como de suso se contiene, y esta escrito en sus cuatro hojas de pliego entero, con esta en que nos los dichos escribanos, hizimos nuestros signos, a tales en testimonio de verdad.—Cristobal de Mozolay.—Luis Ponze, escribano.—Hay dos signos.

68

(Año de 1519.—Marzo 30, Barcelona).—El Rey comunica á los Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla que Lope de Sosa ha aceptado el cargo de Gobernador de Tierra firme.—(*A. de L.*, 109-1-5).

El Rey.—Nuestros Oficiales que resydis en la cibdad de Seuilla en la Casa de la Contratacion de las yndias ya sabeis como los dias passados mande escriuir a Lope de Sosa que porque yo me queria servir del para la governacion e poblacion de tierra firme me hiciese saber su voluntad o sy tenia alguud impedimento para lo no poder haser el qual como buen seruidor mio e seloso de nuestro seruicio lo a azeptado e me a escrito quel esta aparejado para me servir en el dicho viaje e asy le he mandado dar el despacho que vereys e demas de lo que por otras prouisyones se le a mandado dar para el dicho viage conviene que en esto se le prouea de las cosas siguientes.

Primeramente sabed quel dicho Lope de Sosa me a enviado a hazer relacion que para la poblacion de la dicha tierra firme queria llevar fasta dosientos hombres asy destos Reynos como de las yslas de Canaria porque estos serian todos personas escogidas e experimentadas a las quales yo mandase dar pasaje e mantenimiento franco e por que ha pa-recido que conviene yo lo e tenido por bien por ende yo vos mando que

sy el dicho Lope de Sosa quisyere llevar desde las dichas yslas de Canaria o destos Reynos fasta dozientos ombres proueays como desde las dichas islas de Canaria a los que de alli se ouieren de llevar ge les de el pasage e mantenimiento que fuere menester para las dichas duzientas personas o las que fasta en esta cantidad lleuare/ desde que de alla partieren hasta que en buena ora lleguen a la çibdad de Santa maria dellantigua del Darien e veinte dias despues de llegados a la dicha tierra e a los que destos Reynos quesyeran yr fasta en el dicho numero de las dichas dozientas personas les hagays dad el dicho pasage e mantenimientos desde que desa çibdad partieren e para los que ouieren de yr de Canaria ge haga a menos costa pareçe que dende ay deveis de enbiar las cosas nesçesarias compradas con alguna persona de recaudo que vaya como por despensero de la dicha gente dandole buena instruccion de lo que a cada persona ouiere de dar e que este de los mantenimientos nesçesarios a las dichas personas o a los que dellos fueren fasta este numero/ a los que de ay ouieren de embarcar que desde ay les prouean/ e a los que ouieren de yr de Canaria desdel dia que se hizieren a la vela e lo que sobrare del dicho mantenimiento lo haga entrar e entregue al nuestro thesorero de la dicha tierra firme por ante el nuestro contador della haziendole cargo dello para que ally se vendan e se saque el prouecho que dello ge pueda sacar.

Para el pasage del dicho Lope de Sosa e de los dichos dozientos hombres e de los demas que con el fueren vos mando que le flecteys vna nao de fasta ochenta o noventa toneles segura que sea qual conuenga para el dicho viage, e el dicho Lope de Sosa ni la dicha gente no an de pagar flecte alguno de sus personas ni de las cosas que lleuaren en la dicha nao para su seruiçio.

E asy mismo porque para escusar el mal tratamiento que a los indios naturales de la dicha tierra se a fecho e para que los que estan releuados e no en voluntad de nos seruir los atraygan con buenas obras a nuestro seruiçio e no por las fuerças e malos tratamientos que fasta aqui a auido a parecido que el dicho Lope de Sosa lleve algunas cosas de poco valor e preçio para dar a los caçiques e caçicas e indios principales de la dicha tierra por ende yo vos mando que luego compreis de las cosas que vos paregiere que son conuenibles e de poco valor para los dichos Caciques e indios fasta en quantia de 50 mill maravedis dellas y asy compradas las enbiad al dicho Lope de Sosa para quel las de e distribuya como le paregiere que conviene e tomad su carta de pago o de quien su poder ouire con la qual e con esta mando que sean recibidos e pasados en cuenta a vos el nuestro thesorero los dichos cinquenta mill maravedis.

Otrosy porque soy informado que para la poblacion e contratacion de la dicha tierra e para la prouisyon de los cristianos españoles que en

ella resyden conviene quel dicho Lope de Sosa tenga dos vergantines en la dicha tierra e apareçido que para que se haga a menos costa e que sean de mas perpetuidad e dura se deven enbiar en pieças con los materiales neçesarios para se haser. Por ende yo vos mando que luego hagais conprar la madera e clauazon e todos los otros aparejos e materiales que son neçesarios para dos vergantines e los enbieis al dicho Lope de Sosa para que los lleuen a la dicha tierra firme e alla los puedan haser armar e seruirse dellos en lo que fuere menester para lo susodicho. — Yo el Rey.— Refrendada de Covos e señalada de los del Consejo y fecha en barçelona a XXX de Marzo de M. D. XIX años/.

(Año de 1519.—Mayo 20, Barcelona).—El Rey comunica á Pedrarias Dávila que ha hecho donación á Carlos Puper, Señor de Laxao, de las tres cuartas partes del quinto que á él le corresponde de los beneficios obtenidos en la expedición que en la mar del Sur había hecho Vasco Núñez de Balboa.—(*A. de I.*, 109-1-5).

El Rey.—Pedro Arias de auila o otro qualquier nuestro gouernador ques o fuere en Castilla del Oro e los nuestros ofiçiales que en ella residis. Sabed que yo ove mandado dar e di para vosotros vna mi Çedula fecha en esta guisa.—El Rey.—Nuestros Ofiçiales que residis en Castilla del oro en la cibdad de Santa Maria del antigua del darien yo soi informado quel adelantado Vasco nuñez de balboa partio desa çudad en el mes de Junio del año pasado e fue a haser çierta entrada a la mar del Sur con ciertas fustas o vergantines e por la tierra adentro con ciertas gentes que para ello lleuo e porque del quinto que nos perteneçiere del oro, perlas guanines esclauos e rropa de algodón e otras cosas quel dicho Vasco Nuñez e la gente que con el fue traxeren yo he fecho merced e por la presente la hago a Carlos de puper Señor de Laxao mi Camarero e del mi Consejo acatando lo mucho que me a seruido e continuamente sirue de los tres quartos dello e que del otro quarto pague los salarios e otros gastos nuestros/ por ende Yo vos mando que sy el dicho adelantado Vasco Nuñez es venido e sino quando veniere la dicha entrada tomeis el quinto que de todo lo que se truxere nos pertenesçiere e tomando para nos el quarto dello para la paga de los dichos salarios e cosas nuestras que alla se an de haser, los otros tres quartos del dicho quinto le deis e entregueis luego al dicho Carlos de puper Señor de Laxao o a quien su poder para ello ouiere syn que en ello aya falta alguna/ lo qual quiero e mando que se cunpla y haga asy no enbargante qualquiera Carta prouision o instruçion que en contrario de lo sobre dicho aya por quanto como dicho es yo le hago merced dello e tomad

su carta de pago o de quien el dicho su poder ouiere con la qual e con esta mi cedula mando que sean recebidos en cuenta a vos Alonso de Lapuente nuestro thesorero sin otro recaudo alguno lo que asy le diere, e montare en los dichos tres quartos del dicho quinto conforme a lo susodicho e vos doy por libre e quito dello tomando la razon desta mi Cedula los nuestros oficiales de la Casa de la Contratacion de las Yndias que residen en la ciudad de Seuilla e non fagades ende al fecha en Çaragoça a XXIII<sup>o</sup> de Setiembre de quinientos e diez e ocho años yo el rey por mandado del Rey Francisco de los Couos/ e en las espaldas de la dicha Cedula estauan dos señales de firmas e escripto lo siguiente.

Asentada/ francisco de los Couos.—Asentose esta Cedula de su alteça en los libros de la Casa de la Contratacion de Seuilla en XXII de enero de mill y quinientos e diez e nueve años el doctor Matienço, Jhoan Lopez de rrecalde/ Jhoan de Maluenda Polanco. E agora por parte del dicho Carlos de puper Señor de Laxao mes fecha relacion que teniendo el dicho adelantado Vasco nuñez fechos ciertos nauios en la mar del Sur, para yr a efectuar el dicho viaje que le enbiaste segund se contenia en la instruccion que le distes dis que por çiertas causas lo mandastes prender e prendistes de manera que el no lo pudo yr a haser e que con los dichos nauios que tenia fechos e con la gente e armada que para ello tenia e con alguna otra mas aveis enbiado otro Capitan o Capitanes a haser el viaje que el dicho Vasco Nuñez auia de yr a haser suplicome que pues le auia fecho la dicha merced de las dichas tres quartas partes del dicho quinto que asy truxese e nos perteneciese e no lo auia ydo a efectuar por la dicha prision le confirmase la dicha merced de lo que nos pertenesciese e traxesen los dichos Capitanes gente e armada que en su logar enbiastes a faser el dicho viage e entrada como la mi merced fuese e porque mi merced e voluntad es de le haser la dicha merced touelo por bien porende yo vos mando que asi de lo quel dicho adelantado Vasco Nuñez enbio de la mar del Sur estando haziendo los dichos nauios para la dicha armada, como de lo que truxeren los dichos Capitanes gente e armada que enbiasteis a haser el viaje quel dicho adelantado Vasco nuñez avia de yr a haser deis e entregueis al dicho Carlos de puper Señor de Laxao luego sin que en ello aya dilacion o aquien su poder para ello ouiere las dichas tres quartas partes del quinto del oro perlas guanines esclauos e ropa de algodon e otras cosas que a nos pertenecieren de la dicha entrada e viaje conforme a la dicha mi cedula que de suso va encorporada sin que en ello aya falta alguna bien asi como si el dicho adelantado Vasco nuñez lo fuera a haser con los dichos nauios gente e armada que tenia fecha e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder ouiere con la qual e con esta mi Cedula seyendo tomada rason della por los nues-